

Solicitud de reconocimiento de candidaturas no partidarias. Elecciones 2024

Referencia: CNP-01-2023
Peticionarios: Manuel de Jesús Meléndez Carrillo (propietario)
Gloria Isabel Cortez vda. de Henríquez
(suplente)

Circunscripción electoral por la que pretenden postularse: San Salvador

Número de libros presentados: 150

Decisión: Se autorizan las actividades de proselitismo para recolectar el número de firmas requeridos por la ley para poder postularse

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del uno de junio de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las nueve horas y diez minutos del cinco de mayo de dos mil veintitrés, firmado por los ciudadanos Manuel de Jesús Meléndez Carrillo y Gloria Isabel Cortez vda. de Henríquez, junto con ciento cincuenta libros, según el acuse de recibo de la Secretaría General

A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. Contenido de la petición

Los peticionarios solicitan que se les autoricen la cantidad de ciento cincuenta libros para recolectar las firmas que exige la ley, para poder postularse como candidatos no partidarios por el departamento de San Salvador.

II. Proceso de reconocimiento y postulación de candidaturas no partidarias de Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa

1. La postulación, es decir la presentación, de candidaturas no partidarias está regulada en la ley denominada: "*Disposiciones para la Postulación de Candidaturas no Partidarias en las Elecciones Legislativas*", que en adelante, se mencionarán como "disposiciones" o "las disposiciones".¹

¹ Estas disposiciones, se encuentran disponibles para su descarga en la página web de la Asamblea Legislativa en el siguiente enlace: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/45E06ECC-27EC-49EC-B5D5-5D29814BAD32.pdf>



2. Dichas disposiciones, regulan el *procedimiento y requisitos* para solicitar, primero, el *reconocimiento* de la candidatura; y posteriormente; poder *postularse* como candidato no partidario, con el objeto de participar en las elecciones a Diputados de la Asamblea Legislativa.

3. De manera que, este procedimiento se desarrolla en dos fases.

III. Primera fase: Reconocimiento de candidaturas no partidarias para elecciones legislativas

1. a. Los ciudadanos interesados, deben, en primer lugar, presentar una solicitud por escrito al tribunal en la que, en esencia, pidan lo siguiente: i) que se les reconozca como candidatos no partidarios propietario y suplente para Diputados a la Asamblea Legislativa, respectivamente, para contender en una determinada circunscripción electoral departamental, de las catorce establecidas por el Código Electoral; y, ii) que se les autoricen los libros para recolectar la cantidad de firmas y huellas de ciudadanos exigida por la ley para respaldar su candidatura.

b. De acuerdo con las disposiciones, la fórmula entre propietario y suplente deber ser *genéricamente mixta*.

c. Junto con la solicitud, entonces, deberá presentarse el número de libros² que sean *necesarios* para recolectar la cantidad de firmas y huellas de ciudadanos que respalden las candidaturas.

d. Los ciudadanos que respalden con su firma o huella, deberán estar inscritos en el padrón electoral en la circunscripción electoral en donde se pretende postular la candidatura.

Asimismo, se encuentran disponible para su descarga en la página web de este tribunal, en el siguiente enlace: https://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/marconormativo/disposiciones-postulacion-no-partidaria

² El formato para la captura de datos de ciudadanos respaldantes de candidatos no partidarios que debe utilizarse en los libros antes mencionados, se encuentra disponible para su descarga en la página web de este tribunal a través del siguiente enlace: https://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/marconormativo/formato-ciudadanos-respaldantes-candidatos-no-partidarios

Asimismo, se encuentra disponible para su descarga la "Guía de captura de datos, firmas y huellas de respaldantes" -la cual, puede aplicarse en lo que fuere pertinente- a través del siguiente enlace: https://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/marconormativo/captura-de-firma-y-huella-de-respaldantes

2. El plazo para la presentación de la referida solicitud es de *cuatro meses previos a la convocatoria a elecciones hecho por este Tribunal*³, de manera que, para las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa que se celebrará el cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, el plazo antes mencionado, *inició el cinco de mayo de dos mil veintitrés y finalizará el cinco de septiembre de dos mil veintitrés*, de conformidad con el Calendario Electoral 2024 aprobado por este Tribunal.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 literal c de las disposiciones, las cantidades de firmas y huellas que los ciudadanos interesados deben recolectar son las siguientes:

a. En circunscripciones electorales de hasta trescientos mil electores, seis mil firmas.

b. En circunscripciones electorales de trescientos mil uno a seiscientos mil electores, ocho mil firmas.

c. En circunscripciones electorales de seiscientos mil uno a novecientos mil electores, diez mil firmas.

d. En circunscripciones electorales de novecientos mil uno o más electores, doce mil firmas.

3. En ese sentido, el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la licenciada Xiomara Avilés Lizama, en su calidad de directora del Registro Electoral de esta institución, presentó el informe que establece la cantidad de firmas requeridas para cada uno de los departamentos que son necesarias para los aspirantes a la inscripción de candidaturas a diputados no partidarios. El dato, de conformidad con el padrón electoral al tres de abril de dos mil veintitrés, es el siguiente:

Departamento	Ciudadanos inscritos	Firmas a presentar
San Salvador	1,476,056	12,000
La Libertad	672,492	10,000
Santa Ana	512,235	8,000
San Miguel	434,018	8,000
Sonsonate	405,170	8,000

³ Cf. Sala de lo Constitucional: Inconstitucionalidad de referencia 10-2011, sentencia de veinticuatro de octubre de dos mil once.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature and several smaller initials.

Usulután	315,591	8,000
Ahuachapán	297,935	8,000
La Paz	282,343	6,000
La Unión	248,088	6,000
Cuscatlán	211,513	6,000
Chalatenango	193,201	6,000
Morazán	168,097	6,000
San Vicente	151,162	6,000
Cabañas	142,918	6,000

4. Según lo establece el art. 8 literal "c" de las disposiciones, las firmas y huellas deberán ser de ciudadanos que estén en el ejercicio de sus derechos políticos y no deberán estar afiliados a ningún partido político o grupo de apoyo, deberán estar inscritos en el padrón electoral en la circunscripción electoral en donde se pretende postular la candidatura.

5. En el caso de que alguno de los ciudadanos respaldantes no supiere o no pudiere firmar, se hará constar esa circunstancia y plasmará la huella de su dedo índice derecho o en su defecto del izquierdo, indicándolo de esa manera, según lo establece la disposición anteriormente citada.

6. Asimismo, el artículo 8 inciso segundo de las disposiciones, establece que *no podrán consignarse el respaldo a dos candidaturas no partidarias distintas*. En caso que se diera esta circunstancia, *se tomará como válida la firma en respaldo dada a quien presente primero ante el tribunal supremo electoral los requisitos establecidos para la inscripción*.

7. El plazo para la recolección de firmas y huellas de respaldantes es de *noventa días hábiles*.⁴

8. Ese plazo se cuenta a partir de la entrega a los interesados de los libros para registro de firmas y huellas.

⁴ Cf. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Inconstitucionalidad de referencia 10-2011, sentencia de veinticuatro de octubre de dos mil once.

9. Una vez recolectada el número de firmas necesarias, o finalizado el plazo conferido, los interesados deben devolver los libros al Tribunal para efectuar el correspondiente *proceso de verificación*, a fin de acreditar la representatividad preelectoral de las candidaturas.

10. En caso de cumplir con la cantidad mínima de firmas y huellas requerida por las disposiciones, este Tribunal emitirá a los interesados una *constancia de habilitación de candidatura no partidaria*, que les permitirá *poder presentar su solicitud de inscripción* en la forma que a continuación se detallará.

IV. Segunda fase: Inscripción de candidaturas no partidarias para elecciones legislativas

1. Si se cumple con el procedimiento descrito en el apartado anterior, los interesados, deberán de presentar su *solicitud de inscripción personalmente*, la cual, indicará el nombre completo del ciudadano que se postula como candidato a una diputación en calidad de propietario y su respectivo suplente, y la circunscripción departamental por la que pretenden contender.

2. El plazo para presentar las solicitudes de inscripción de candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa *iniciará el siete de septiembre de dos mil veintitrés y finalizará el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés*, según lo que establece el art. 142 del Código Electoral (CE) y el Calendario Electoral aprobado por este Tribunal.

3. Los requisitos para postularse como candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa son: ser mayor de veinticinco años, salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño, de notoria honradez e instrucción y no haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección [art. 126 de la Constitución de la República, en adelante Cn.].

b. No podrá postularse como candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa:

- i) el Presidente y el Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, el Presidente y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los funcionarios de los organismos electorales, los militares de alta, y en general, los funcionarios que ejerzan jurisdicción; ii) los que hubiesen administrado o manejado fondos públicos, mientras no obtengan el finiquito de sus cuentas; iii) los contratistas



de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del Estado o del Municipio, sus caucioneros y los que, de resultas de tales obras o empresas tengan pendientes reclamaciones de interés propio; iv) los parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; v) los deudores de la Hacienda Pública o Municipal que estén en mora; vi) los que tengan pendientes contratos o concesiones con el Estado para explotación de riquezas nacionales o de servicios públicos, así como los que hayan aceptado ser representantes o apoderados administrativos de aquéllos, o de sociedades extranjeras que se hallen en los mismos casos [art. 127 Cn.].

c. Asimismo, no podrán postularse: i) los candidatos a miembros de Concejos Municipales cuando la elección se desarrolle en el mismo año [art. 159 CE]; y, ii) los que hayan realizado acciones de transfuguismo [art. 226-A CE].

4. Junto con la solicitud de inscripción, deberán presentarse los siguientes documentos exigidos por las disposiciones y el Código Electoral [art. 7 de las disposiciones]:

a. Certificación de la partida de nacimiento o el documento supletorio del candidato postulado, así como el del padre o la madre o la resolución en que se concede la calidad de salvadoreño a cualquiera de los mismos; [art. 8 literal "a" de las disposiciones].

b. Fotocopia ampliada del documento único de identidad vigente o constancia de inscripción en el Registro Nacional de las Personas Naturales [art. 160 literal "b" del Código Electoral, en adelante CE].

c. Constancia de habilitación de candidatura no partidaria emitida por el TSE [art. 160 letra "e" CE].

d. Solvencias de: i) impuesto sobre la renta y ii) municipal del domicilio del candidato; y en su caso: iii) finiquito, certificación o constancia extendida por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, de no tener pendiente al momento de la solicitud, sentencia ejecutoriada, la cual deberá ser extendida a más tardar dentro de los quince días siguientes de haberse presentado la solicitud [art. 160 literal "f" CE].

e. Acta notarial en la cual se haga constar la configuración del grupo de apoyo con el objeto de respaldar a un candidato como propietario con su respectivo suplente, en una determinada circunscripción electoral; el nombre del candidato no partidario; y la protesta solemne de desarrollar sus actividades conforme a la constitución y las leyes [art. 8 literal "b" de las disposiciones], si fuere procedente.

f. Fianza para responder por las obligaciones contraídas con terceros en el ejercicio de las actividades correspondientes al proceso electoral, por un monto mínimo equivalente al veinticinco por ciento del presupuesto estipulado para el desarrollo de su campaña proselitista [art. 8 literal "d" de las disposiciones].

g. Plataforma Legislativa para el período por el cual se postula [art. 8 literal "e" de las disposiciones].

h. Un proyecto de presupuesto con el cual se financiará su campaña proselitista avalado por un contador autorizado [art. 8 literal "f" de las disposiciones].

i. Libro de contabilidad formal de registro de ingresos y egresos totales [art. 10 de las disposiciones].

j. Una declaración jurada de no encontrarse afiliado a ningún partido político inscrito o en formación, o a un grupo de apoyo que respalda a otro candidato [art. 8 literal "g" de las disposiciones].

k. Declaración jurada del candidato o candidata de no estar comprendido en las inhabilidades establecidas en el artículo 127 de la Constitución [art. 160 literal "g" CE].

l. Declaración jurada en la que conste que el postulante no se encuentra obligado al pago de pensión alimenticia [D.L. 1015/2002] o de estar solvente en caso que estuviere obligado [art. 160 literal "h" CE].

m. Certificación de la presentación de su última declaración jurada de patrimonio, la cual será emitida por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia [art. 160 literal "j" CE]

V. Análisis preliminar de la petición y decisión del tribunal

1. Al examinar la solicitud y los libros presentados se verifica que cumple con los requisitos de forma y contenido.



2. En consecuencia, deberá admitirse la solicitud y autorizarse los libros presentados, para que los interesados dentro del plazo conferido por la ley recolecten el número de firmas y huellas de ciudadanos, exigidas para acreditar la representatividad preelectoral de sus candidaturas.

3. La cantidad de firmas o huellas de ciudadanos que deberá recolectarse para acreditar la representatividad preelectoral de las candidaturas en la circunscripción electoral de San Salvador es de 12,000.

4. Al recolectar el número de firmas y huellas requeridas, o bien al finalizar el plazo conferido, los peticionarios deberán devolver, *todos* los libros a este Tribunal, para ejecutar el proceso de verificación de las mismas.

Por lo tanto, de conformidad con las consideraciones expuestas y con base en lo establecido en los artículos 72 ordinal 3°, 126, 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 39 y 285 del Código Electoral y los artículos 1, 2, 6, 7 y 14 de las Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en las elecciones legislativas, este tribunal **RESUELVE:**

1. *Admitase* la solicitud de reconocimiento de candidaturas no partidarias presentada por los ciudadanos Manuel de Jesús Meléndez Carrillo y Gloria Isabel Cortez vda. de Henríquez, propietario y suplente respectivamente, por la circunscripción electoral de San Salvador.

2. *Autorízase* a los ciudadanos Manuel de Jesús Meléndez Carrillo y Gloria Isabel Cortez vda. de Henríquez para que, dentro del plazo de *noventa días hábiles* contados a partir de la notificación de esta resolución y la entrega de los respectivos libros, recolecten el número de firmas y huellas de ciudadanos que exige el artículo 8 literal "c" de las Disposiciones para la Postulación de Candidaturas no Partidarias en las Elecciones Legislativas, a fin de acreditar la representatividad preelectoral de sus candidaturas.

3. *Autorícense* los ciento cincuenta libros presentados por los peticionarios para los efectos señalados en el numeral anterior. *Se instruye* al secretario general de este Tribunal para que, una vez sean autorizados, devuelva los libros a los peticionarios junto con la notificación de la presente resolución.

La Secretaría General deberá dejar constancia en el expediente, de la devolución formal de los libros autorizados, así como de cualquier circunstancia relevante en la ejecución de esa actuación.

4. Notifíquese.

  
  
 